

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

**ALVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Lei de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nación que pumane de las mismas; pero los de interés particular caharán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º R.º no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quocas deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

**PARTE OFICIAL.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente

(Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Setiembre).

### COMISARÍA DE GUERRA DE SANTANDER

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos en virtud de orden superior el suministro de pan y pienso necesario para las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en esta plaza, desde el día en que se le señale al adjudicatario al notificarle la aprobación del hasta el 30 de Setiembre de 1897 y un mes más si conviniese á la Administración militar, se convoca por el presente á una segunda subasta por no haber causado remate la primera celebrada al efecto, la cual tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Vargas, núm. 39, principal, el día 26 de Octubre próximo venidero, á las diez de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde esta fecha en la expresada Dependencia, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al tribunal de subasta que se constituirá al efecto media hora antes de la señalada para el acto, debiendo de ir extendidas en papel de la clase 12, con los precios en letra y con sujecion al modelo inserto al pié de este anuncio.

Las cantidades y artículos que se consideran necesarios durante el indicado plazo, y los precios límites son los siguientes:

Se supone un consumo de	Precios límites	Pesetas
Raciones de pan de 650 gramos de peso	60000	0 21
Idem de cebada de 4 kilogramos de id	1825	1 11
Quintales métricos de paja	109	9 24
	Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta.	781 65

Santander 18 de Setiembre de 1896.—Leopoldo Gomez del Rio.

Modelo de proposicion.

D. N., N..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia núm..., fecha..., pliego de condiciones y precios límites que han de regir en la segunda subasta para contratar el servicio de subsistencias militares de la plaza de Santander, desde el día que se le designe al adjudicatario la aprobación del remate hasta el 30 de Setiembre de 1897 y un mes más si conviniese á la Administración militar, se comprometo á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Racion de pan de 650 gramos de peso á... céntimos de peseta (en letra).

Racion de cebada de 4 kilogramos de peso á... pesetas... céntimos (en letra)  
Quintal métrico de paja á... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse á precio fijo en virtud de orden superior el servicio del lavado de ropas de la Factoría de Utensilios de esta plaza, por el término de un año, que empezará á contarse desde el día que se le señale al adjudicatario al comunicarle la aprobación del remate y dos meses más si conviniese á la Administración militar, se convoca por el presente á una segunda subasta por no haber causado remate la primera celebrada al efecto, la cual tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Vargas, núm. 39, principal, el día 26 de Octubre próximo venidero, á las diez de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde esta fecha en la expresada Dependencia, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al tribunal de subasta que se constituirá al efecto media hora antes de la señalada para el acto, debiendo de ir extendidas en papel de la clase 12, con los precios en letra y con sujecion al modelo inserto al pié de este anuncio.

El número de ropas que segun cálculo han de lavarse en dicho período de tiempo y los precios límites son los siguientes:

Clase de ropas	Número	Precios límites	Pesetas
Cabezales	600	Por cada cabezal	0 05
Fundas	6000	Funda	0 05
Jergones	600	Jergon	0 12
Mantas	80	Manta	0 20
Sábanas	12000	Capote de centinela	0 15
Capotes de centinela	7	Sábana	0 10

Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 80 95

Santander 18 de Setiembre de 1896.—Leopoldo Gomez del Rio.

Modelo de proposicion.

D. N., N..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia núm..., fecha..., pliego de condiciones y precios límites que han de regir en la segunda subasta del lavado de ropas de la factoría de Utensilios militares de esta plaza, por el término de un año y dos meses más si conviniese á la Administración militar, desde el día que se le señale al adjudicatario al anunciarle la aprobación, se comprometo á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Por cada cabezal á... céntimos de peseta (en letra).

Por cada funda á... céntimos de peseta (en letra).

Por cada jergon á... céntimos de peseta (en letra).

Por cada manta á... céntimos de peseta (en letra).

Por cada sábana á... céntimos de peseta (en letra).

Por cada capote de centinela á... céntimos de peseta (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

# DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

La Direccion general de contribuciones indirectas, con fecha 11 del corriente comunica a esta Delegacion de Hacienda la orden siguiente:

«En vista de las consultas elevadas por algunas Delegaciones de Hacienda respecto á si el aumento de los cupos por el impuesto de la sal determinado en la Real orden de 1.º del corriente, en armonia con lo que dispone el artículo 13 de la ley de 30 de Agosto próximo pasado ha de hacerse en el actual año económico por el impuesto total del año ó deduciendo del mismo la sexta parte que representan las mensualidades de Julio y Agosto ya transcurridos y considerando que en la disposicion 1.ª de la Real orden citada no se determina que el aumento sea por todo el año actual, sino el que en el mismo correspondiera á razon de 25 céntimos de peseta anuales, siendo por tanto procedente la deducción de la sexta parte, respectiva á los dos meses vencidos ya que además, no sería posible hacer efectivo esta parte en las poblaciones que utilizan para realizar el cobro, cualquiera de los medios indirectos, autorizados para el impuesto de consumos, esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. que en el actual año económico y de conformidad con la Real disposicion citada, no debe exigirse el aumento de los cupones sobre la sal en la parte respectiva á los meses de Julio y Agosto próximos pasados procediendo en consecuencia hacer la deducción de la sexta parte y publicar esta deducción en el «Boletín oficial» de la provincia.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público y advirtiendo al propio tiempo á los señores Alcaldes de esta provincia que en el presente año económico satisfaran los cupes que á continuacion se expresan.

AYUNTAMIENTOS	Cupo señalado	Deducción, que	Cupo líquido
	con arreglo á la Real orden de 1.º de Setiembre de 1896	se hace con arreglo á lo dispuesto en orden de 11 del actual	que deben satisfacer en el actual ejercicio
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Aifoz de Lloredo	660 75	110 12	550 63
Ampuero	650 »	108 33	541 67
Anievas	156 25	26 05	130 20
Arenas	593 75	98 96	494 79
Argoños	117 75	19 63	98 12
Arnuero	343 75	57 29	286 46
Arredondo	405 25	67 54	337 71
Astillero	396 »	66 »	330 »
Bareyo	247 50	41 25	206 25
Bárcena de Pié de Concha	281 50	46 91	234 59
Bárcena de Cicero	451 75	75 30	376 45
Cabezón de Liébana	503 25	83 87	419 38
Cabezón de la Sal	636 50	106 08	530 42
Camargo	914 50	152 42	762 08
Camaleño	614 »	102 33	511 67
Campo de Yuso	386 75	64 46	322 29
Cártes	374 50	62 42	312 08
Castañeda	266 50	44 42	222 08
Castro ó Cillorigo	552 75	92 12	460 63
Ca-tro-Urdiales con Sámago	2368 50	394 42	1972 08
Cayón	668 »	111 33	556 67
Ciéza	244 25	40 71	203 54
Colindres	264 »	44 »	220 »
Comillas	584 50	97 41	487 09
Córrera	715 25	119 21	596 04
Corrales de Buelna	580 75	96 79	483 96
Enmedio	641 50	106 91	534 59
Entrambasaguas	507 75	84 62	423 13
Escalante	207 50	34 58	172 92
Guriño	507 75	84 63	423 12
Haza en Cesto	278 50	46 41	232 09
Herrerías	293 50	48 92	244 58
Herdad, de Campo de Suso	885 25	147 54	737 71
Lamasón	217 75	36 29	181 46
Laredo	1209 50	201 58	1007 92
Liéndo	303 75	50 63	253 12
Limpías	275 »	45 84	229 16
Liérganes	491 »	81 83	409 17
Los Tojos	232 50	38 75	193 75
Luchana	680 »	113 38	566 67
Marina de Cudeyo	499 25	83 21	416 04
Mazcuerras	447 25	74 54	372 71
Medio Cudeyo	550 »	91 67	458 33
Méruelo	203 75	33 96	169 79
Miengo	323 25	53 88	269 37
Miera	393 »	65 50	327 50
Molledo	691 50	115 25	576 25
Noja	173 75	28 96	144 79
Penagos	333 75	55 63	278 12
Peñarrubia	201 »	33 50	167 50
Pesaguero	338 50	56 42	282 08
Pesquera	97 25	16 21	81 04

AYUNTAMIENTOS	Cupo señalado	Deducción, que	Cupo líquido
	con arreglo á la Real orden de 1.º de Setiembre de 1896	se hace con arreglo á lo dispuesto en orden de 11 del actual	que deben satisfacer en el actual ejercicio
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Pielagos	1376 25	229 37	1146 88
Polanco	266 75	44 46	222 29
Polaciones	242 75	40 46	202 29
Potes	316 25	52 71	263 54
Puente-Viesgo	456 »	76 »	380 »
Ramales	391 25	65 21	326 04
Rasines	343 75	57 29	286 46
Reocin	667 »	111 16	555 84
Reinosa	717 75	119 62	598 13
Rionansa	329 50	54 92	274 58
Riotuerto	468 50	78 08	390 42
Rivamontan al Mar	352 50	58 75	293 75
Rivamontan al Monte	511 »	85 16	425 84
Rozas (Las)	405 25	67 54	337 71
Ruente	302 75	50 46	252 29
Ruiloba	281 »	46 83	234 17
Ruesga	707 50	117 92	589 58
Santander	10457 25	1742 87	8714 38
Santa Cruz de Bezana	457 50	76 25	381 25
San Felices de Buelna	353 »	58 84	294 16
San Miguel de Aguayo	112 50	18 75	93 75
San Pedro del Romeral	255 75	42 63	213 12
San Roque de Riomiera	170 75	28 46	142 29
Santiurde de Reinosa	283 25	47 21	236 04
Santiurde de Toranzo	460 »	76 66	383 34
Santillana	442 25	73 71	368 54
Santoña	1362 25	227 04	1135 21
San Vicente de la Barquera	431 75	71 96	359 79
Saro	177 25	29 54	147 71
Selaya	457 25	76 21	381 04
Soua	895 »	149 17	745 83
Solórzano	299 25	49 88	249 37
Suances	430 50	71 75	358 75
Torrelavega	1863 25	310 54	1552 71
Tresviso	97 »	16 17	80 83
Tudanca	173 75	29 46	147 29
Valdáliga	878 50	146 42	732 08
Valdeolea	575 »	95 83	479 17
Valdeprado	646 25	197 71	538 54
Valderredibie	1844 75	307 46	1537 29
Val de San Vicente	645 25	107 54	537 71
Valle de Cabuérniga	545 50	90 92	454 58
Vega de Liobana	593 50	99 75	493 75
Vega de Pas	510 25	85 04	425 21
Villaescusa	355 75	59 29	296 46
Villacarriedo	583 25	97 21	486 04
Villafufre	372 »	62 »	310 »
Villaverde de Trucíos	160 75	26 79	133 96
Voto	734 25	122 37	611 88
Udías	210 75	35 12	175 63
Totales generales.	60933 75	10156 45	50782 30

Santander 18 de Setiembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Enrique de Muslera.

### Anuncios oficiales.

#### Alcaldía de Santander.

Los reclutas que han sido comprendidos en el reemplazo de este Ayuntamiento y sus cuatro pueblos, que aun no se han presentado á recibir sus pases lo harán sin excusa alguna el dia 21 del corriente mes, de nueve á doce de la mañana, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá á la instruccion de los expedientes de prófugos, como dispone la regla 2.ª de la Real orden de 12 de Agosto último.

Santander 19 de Setiembre de 1896.—El Alcalde accidental, Sinforoso Quintanilla.

### ANUNCIOS PARTICULARES

El contratista del Boletín oficial, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno co-

rectivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad: Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes en enviarlos á dicha oficina.

#### RESTAURANT LA VILLA DE SUANCES

de Nemesio Martinez Yarzua  
Calle de la Lealtad, plaza de Atarazanas.  
Santander

Deposito de ostras de Cudón.—Comidas á precio fijo.—Sepa, dos cocidos, principio, postre pan y media botella de vino, 1.50 pesetas.

Lo mismo sin cocido y dos principios 1.75.—Cenas á 1.65, una ensalada, dos principios, media botella de vino, pan y postre.

Se admiten huéspedes á precios convencionales, desde 3.50 pesetas diarias en adelante.—Esquisitos vinos tintos, blancos y generosos de las marcas más acreditadas.—Servicio de comidas á la carta de lo más variado y mejor arreglado que pueda presentarse en el arte culinario.



